DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 6333, para el servicio de apartados de Correos.
G. O. Nº 8540, del 16 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6333.

VISTOS los artículos 172 y 195 de la Ley de Vías de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE APARTADOS DE CORREOS

Art. 1.—En cada oficina de correos habrá casillas separadas provistas de cerraduras que se denominarán apartados de correos, destinados a depositar la correspondencia dirigida a los usuarios de los mismos.

Art. 2.—El derecho de usar un apartado de correo se adquiere por arrendamiento, y la correspondencia u objetos de correspondencia de la persona beneficiaria de semejante derecho se colocará en una casilla determinada, de donde podrá tomarla a cualquier hora en que esté abierta la oficina de correos.

Art. 3.—En los apartados sólo podrá colocarse la correspondencia u objetos de correspondencia dirigidos a la persona que haya adquirido legítimamente el derecho de apartado.

Los objetos de correspondencia que no quepan en el apartado, serán colocados en un lugar especial, y de ello se dará aviso al arrendatario. Del mismo modo se procederá cuando haya alguna pieza certificada para éste.

Art. 4.—Cada apartado sólo podrá ser arrendado por una persona física o moral.

Art. 5.—La persona que desee arrendar un apartado de correo dirigirá una solicitud por escrito a la oficina de correos respectiva, y si ésta la aprueba, suscribirá el contrato correspondiente.

La duración del arrendamiento podrá ser por tiempo indefinido o de uno a seis meses.

Al suscribir el contrato el arrendatario pagará el precio del arrendamiento conforme a la tarifa que más adelante se establece, por todo el tiempo de su duración si se hace de uno a seis meses, y por semestre adelantado, si se hace por tiempo indefinido.

El arrendamiento cesa de pleno derecho, sin ninguna formalidad, por el sólo hecho de no efectuarse el pago del precio del arrendamiento en la fecha de su exigibilidad o por el vencimiento del término convenido, y no podrá renovarse sino por la suscripción de un nuevo contrato. Cuando por cualquier causa terminare el arrendamiento el encargado de la oficina de correos exigirá la entrega de la llave del apartado al ex-arrendatario, y si no lo hace en seguida, podrá cabiarle la cerradura cuyo costo estará a cargo de este último.

Art. 6.—El arrendatario podrá ponerle fin al arrendamiento en cualquier momento, avisándolo por escrito; pero no tendrá derecho a ninguna devolución por el dinero que hubiere pagado o debido pagar conforme al artículo 5, por razón del tiempo que faltare para el vencimiento del término convenido o del semestre en curso.

Art. 7.—El arrendatario no podrá traspasar a tercero el derecho de apartado sin la previa aprobación o consentimiento por escrito de la oficina de correos respectiva.

Art. 8.—Al adquirir el derecho de apartado el arrendatario recibirá la llave de la casilla arrendada, quedando obligado a devolverla al vencimiento del contrato si éste no fuere renovado.

Art. 9.—En caso de pérdida de la llave del apartado, el arrendatario lo comunicará por escrito a la oficina de correos correspondiente, donde se le entregará la correspondencia depositada en su apartado, previo pago del valor de una nueva cerradura con sus llaves.

Art. 10.—Las cuotas a pagar por el arrendamiento de apartados de correos se regirá por la siguiente tarifa, que se calculará por mes si la duración del arrendamiento es de uno a cinco meses, o por semestre si se hace por más tiempo:

a) En las oficinas de correos de Ciudad Trujillo:

	Por mes	Por semestre
Apartados pequeños	RD$ 1.50	RD$ 8.00
" medianos	" 2.80	" 15.00
" grandes	" 5.60	30.00

b) En las oficinas de correos de primera clase:

	Por mes	Por semestre
Apartados pequeños	RD$ 0.75	RD$ 4.00
" medianos	" 1.15	" 6.00
" grandes	" 3.00	" 16.00

c) En las demás oficinas de correos:

	Por mes	Por semestre
Apartados pequeños	RD$ 0.40	RD$ 2.00
" medianos	" 0.75	" 4.00
" grandes	" 1.50	" 8.00

Art. 11.—En las Oficinas de correos se llevarán los asientos y registro correspondientes relativos al servicio de apartados bajo la vigilancia inmediata del Administrador o Agente de Correos, y se expedirá recibo a los arrendatarios mediante Formulario 16, debidamente numerado en orden de serie.

Art. 12.—La Administración General de Correos queda autorizada a dictar las instrucciones que sean necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo queda autorizado a preparar los formularios que considere convenientes para el Servicio de Apartados de Correos.

Art. 13.—El presente Reglamento deroga y sustituye el Nº 4953 de fecha 6 de julio de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del mil novecientos sesenta y uno, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto Nº 6334, que nombra al señor Alfredo Vorshirm Observador del Gobierno en la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo, en Bruselas.
G. O. Nº 8541, del 18 de Enero de 1961.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6334.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1º—El señor Alfredo Vorshirm, Encargado de Negocios a. i., de la República, en Bruselas, Bélgica, queda nombrado Observador del Gobierno Dominicano en la Conferencia Diplomática de Derecho Marítimo, a celebrarse en Bruselas del 17 al 30 de abril de 1961.